

9

Accesibilidad

La accesibilidad se define como el conjunto de características de las infraestructuras, del urbanismo, los edificios, establecimientos e instalaciones, el transporte o las comunicaciones que permiten a cualquier persona su utilización y disfrute en condiciones de seguridad, constituyendo una condición previa indispensable para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social. Las acciones públicas en materia de accesibilidad se fundamentan en los principios no discriminatorios de “accesibilidad universal” y “diseño para todas las personas”, contemplados en la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que inciden en la necesidad de construir el entorno teniendo en cuenta las diferentes necesidades de las personas huyendo de patrones o modelos únicos de diseño.

Accesibilidad universal: condición que deben cumplir todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Diseño para todas las personas: actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

Normativa General

ESTATAL

- ◆ Ley 13/1982, de 7 de abril. Integración Social de los Minusválidos (BOE núm. 103, de 30 de abril), Tít. IX, arts. 54-61.
- ◆ Ley 51/2003, de 2 de diciembre. Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de personas con discapacidad (BOE núm.289, de 3 de diciembre), arts. 2.c, 4, 7.b y c, 10, 13, 16, D.F. 4º -13º.
- ◆ Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (BOE núm.310, de 27 de diciembre).
- ◆ Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de sistema de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad (BOE núm. 297, de 13 de diciembre).
- ◆ Ley 10/2007, de 22 junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas. Arts. 4, 12, 14, 17 y D.A. 3ª (BOE núm. 150, de 30 de junio).
- ◆ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Arts. 18, 19 , 29 D.A.3ª y 12ª (BOE núm.312, de 29 de diciembre)
- ◆ Real Decreto 1612/2007, de 7 diciembre, por el que se regula el un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio. (BOE núm. 294, de 8 de diciembre)

ANDALUZA

- ◆ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA núm. 140, de 21 de julio). *Entra en vigor el 21 de septiembre de 2009 y deroga al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía.*
- ◆ Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOJA núm. 56, de 20 de marzo). arts. 37.1.5º



y 6º, y 92.2.f. Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA núm. 45, de 17 de abril), Tít. VII, IX. Art. 66. Disposiciones adicionales y final primera.

- ◆ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA. núm. 45, de 17 de abril).
- ◆ Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al Uso en Andalucía de Perros Guía por Personas con Disfunciones Visuales.
- ◆ Ordenanza reguladora de Accesibilidad del municipio de Málaga. Ayuntamiento de Málaga (B.O.P nº 35, de 20 de febrero de 2004).
- ◆ Ordenanza para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación. Ayuntamiento de Granada (B.O.P. nº. 155, de 8 de julio de 1996).
- ◆ Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y la comunicación sensorial. Ayuntamiento de Córdoba (B.O.P. nº.162, de 15 de julio de 1994).

Planes de actuación

- ◆ I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012.

Guías para consulta

- ◆ La accesibilidad universal en los municipios. 2005. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- ◆ Guía Pregúntame sobre Accesibilidad y Ayudas Técnicas. 2005. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- ◆ Diseño de páginas web accesibles. Traducción de los documentos sobre las Pautas de accesibilidad al contenido en la Web 1.0 de WAI-W3C. Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales. Real Patronato de la Discapacidad, Diciembre 2003.
- ◆ Accesibilidad para Personas con Ceguera y Deficiencia Visual. ONCE, Madrid, 2003.
- ◆ Guía Técnica de accesibilidad en la edificación 2001. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- ◆ Bibliotecas accesibles para todos. 2008. Ministerio de Educación, Política Social y Deportes.

- ◆ Manual de Accesibilidad Universal para Hoteles. 2007. Real Patronato sobre Discapacidad.
- ◆ Manual de Accesibilidad Integral para las edificaciones administrativas adscritas a la Administración General del Estado. 2007. Ministerio de Economía y Hacienda.
- ◆ Guía para evaluar y mejorar las condiciones de accesibilidad en las playas. Instituto Andaluz de Tecnología.
- ◆ Libro verde de la accesibilidad. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- ◆ Catálogo de ayudas técnicas editado por el CEAPAT.
- ◆ Normas UNE sobre accesibilidad.
- ◆ Guía de recursos turísticos. Ver apartado 9.2.2.

9.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ACCESIBILIDAD

9.1.1. SISTEMA NORMATIVO

Existe una amplia regulación de esta materia que se halla contenida en normas de ámbito comunitario, estatal, autonómico y local. La reglamentación técnica en la que se detallan las variables sobre dimensiones y diseño está especialmente desarrollada en la normativa autonómica dado que las Comunidades Autónomas han asumido la competencia exclusiva sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Sin embargo, a partir de la promulgación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, se ha aprobado una extensa normativa básica estatal que recoge las condiciones básicas de accesibilidad del entorno físico y de la comunicación:

- ◆ Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm.310, de 27 de diciembre).
- ◆ Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE núm. 255, de 24 de octubre).
- ◆ Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas

con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE núm.113, de 11 de mayo).

- ◆ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre)
- ◆ Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (BOE núm. 279, de 21 de noviembre).
- ◆ Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de sistema de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad (BOE núm. 297, de 13 de diciembre).
- ◆ Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado (BOE núm. 72, de 24 de marzo).
- ◆ Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo (BOE núm.48, de 25 de febrero).

En Andalucía, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, contiene los principios generales, objetivos y definiciones en la materia, desarrollándose la reglamentación técnica en el Decreto 293/2009, de 7 de julio que deroga al Decreto 72/1992, de 5 de mayo. La sistemática que se sigue en estas normas es similar a la del resto de Comunidades Autónomas, contemplando condiciones específicas para el urbanismo, la edificación, el transporte y la comunicación. Por otra parte, existen normas sectoriales, especialmente en el ámbito turístico, en las que se suelen recoger cláusulas de remisión a la normativa de accesibilidad. Asimismo, de manera complementaria se ha regulado el derecho de acceso, deambulación y permanencia de las personas usuarias de perros guía mediante normas específicas: Ley 5/1998, de 23 de noviembre y el Decreto 32/2005, de 8 de febrero.

En el ámbito local, existen diversos municipios como Córdoba, Granada o Málaga que tienen su propia Ordenanza de Accesibilidad.

9.1.2. COMISIÓNTÉCNICA DE ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA

Normativa Específica

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Disposición Adicional 9ª.

Concepto

Se trata de un órgano colegiado de asesoramiento técnico de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de accesibilidad. Está adscrita a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las entidades o personas especialmente obligadas al cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- b) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la normativa, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.
- c) Elaborar una memoria anual de seguimiento de la normativa, para lo que se requerirá la información necesaria a las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia.
- d) Cuantas otras funciones le sean atribuidas.

9.1.3. PLANES DE ACCESIBILIDAD

Normativa Específica

- ♦ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA núm. 45, de 17 de abril), arts. 48.5, 49.2, 55.2 y D.A.5ª.

- ◆ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Disposición Adicional 3ª.
- ◆ Orden de 29 de febrero de 2009 por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el año 2009. art. 91.

Concepto

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía dedica su Título VII a la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y la comunicación, en el que se prescribe que los Entes Locales elaborarán planes especiales de actuación que garanticen, de acuerdo a un orden de prioridades y plazos, la adaptación de los espacios urbanos y sus elementos, así como la accesibilidad de sus edificios a las personas con discapacidad. Asimismo, la Ley establece que las Administraciones Públicas competentes en el ámbito del transporte público elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de supresión de barreras.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social promueve la elaboración de dichos planes de accesibilidad mediante la concesión de subvenciones a Entidades Locales que son convocadas anualmente (ver apartado 2.1.2.7. sobre Subvenciones para Planes de Accesibilidad). Estos planes tienen por objetivo hacer accesible gradualmente el entorno eliminando barreras existentes con el fin de que todas las personas con movilidad reducida lo puedan utilizar de forma autónoma.

En la convocatoria anual de subvenciones se distingue entre:

- ◆ Planes de accesibilidad urbanística: a desarrollar en las calles, plazas, parques, etc.
- ◆ Planes de accesibilidad arquitectónica, destinados a edificios públicos, tales como equipamientos de uso administrativo, sanitario, docente, asistencial, cultural, deportivo, comercial, etc.
- ◆ Planes de accesibilidad en el transporte, que se desarrollará en las redes de transporte urbano convencional como autobuses y taxis, entre otros.

Más Información

Servicios Centrales de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, o en su página Web.

9.1.4. CONVENIO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL 2008 – 2010 (IMSERO FUNDACIÓN ONCE)

Ver apartado 2.2.2.

9.1.5. SUBPROGRAMA AVANZA CIUDADANIA DIGITAL

Normativa

- ♦ Orden ITC/464/2008, de 20 de febrero, modificada por la Orden ITC/2382/2008, de 5 de agosto, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de la Acción Estratégica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.
- ♦ Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se efectúa la convocatoria 1/2009 para la concesión de ayudas para la realización de proyectos y acciones de la Acción Estratégica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011

Concepto

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio otorga subvenciones a proyectos y acciones que impulsen la incorporación y permanencia en la sociedad de la información de las personas con discapacidad y las personas mayores.

Tipos de proyectos y actuaciones objeto de las ayudas:

Internet sin barreras. Proyectos y acciones de e-Inclusión para personas con discapacidad y personas mayores:

- a) Estudios experimentales para el análisis comparativo de las diversas tecnologías que dan respuesta a través de Internet a las distintas necesidades de mayores o personas con discapacidad.
- b) Realización de experiencias piloto o demostradoras soportadas en aplicaciones y herramientas ya desarrolladas, basadas en los principios de «Inteligencia Ambiental y Diseño para Todos» y que, mediante el uso habitual de Internet, contribuyan a favorecer:
 - La vida activa e independiente, o
 - la inserción laboral, o
 - el envejecimiento activo, o
 - la teleasistencia.
- c) Experiencias demostradoras de actuaciones de acompañamiento y entrenamiento, basadas en las tecnologías de la información y comunicación, y dirigidas a la capacitación de personas mayores y con discapacidad para la gestión telemática y segura de su vida cotidiana y profesional.
- d) Creación, mejora e impulso de redes digitales, de ámbito nacional o regional, con servicios específicos para las personas mayores y con discapacidad. El objetivo es aumentar su participación en la sociedad de la información. Estas redes deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Serán accesibles e interoperables entre las entidades y sus asociaciones.
 - Tendrán distintas interfaces para socios, familiares y profesionales.
 - Asegurarán la gestión de contenidos, su mantenimiento y la asistencia a todos sus usuarios.

Entidades beneficiarias: entidades sin fines de lucro legalmente constituidas, siempre que no puedan ser consideradas empresas. La carencia de fines de lucro debe encontrarse explícitamente reconocida en los estatutos o normas de funcionamiento de la entidad.

Plazo de presentación de solicitudes desde el 19 de febrero hasta el 18 de marzo de 2009.

Más Información

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Pº de la Castellana, 160, C.P.:28071, Madrid. Tel: 901 200 901

9.1.6. PREMIOS DE ACCESIBILIDAD

Normativa

- ◆ Decreto 259/2005, de 29 de noviembre por el que se crea el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad. (BOJA núm. 250, de 27 de diciembre).
- ◆ Orden de 29 de mayo de 2009, por la que se convoca el IV Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad.

Concepto

El «Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la atención a personas con discapacidad» tiene como finalidad reconocer públicamente la labor de calidad realizada por personas físicas, entidades o instituciones, públicas y privadas, en la eliminación de las barreras que impiden el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Existen dos modalidades del premio relacionadas con la accesibilidad:

- ◆ La modalidad «Estudios y Proyectos Universitarios»: Se destina a reconocer los trabajos realizados por alumnado de las Universidades andaluzas, cuyo contenido aborde el tema de la accesibilidad arquitectónica, urbanística, en el transporte y la comunicación.
- ◆ La modalidad «Ciudad Accesible»: Se destina a reconocer al municipio que más haya destacado en la eliminación de barreras ya sea en sus calles como en sus edificios, playas o en el transporte público. También se valorarán proyectos que impulsen la eliminación de barreras.

El premio es concedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y consiste en una escultura conmemorativa entregada en un acto público con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Para la convocatoria del año 2009, el plazo de presentación de candidaturas finaliza el 31 de julio.

Más Información

Servicios Centrales de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, o en su página web.

9.1.7. SISTEMA ARBITRAL

Normativa

Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de sistema de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad (BOE núm. 297, de 13 de diciembre).

Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se nombran los miembros de la Junta Arbitral Central de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.

Concepto

El artículo 17 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, contempla el establecimiento de un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, atienda y resuelva con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad.

Las controversias podrán estar referidas a alguna de las siguientes materias:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes muebles e inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados directamente a las personas consumidoras como destinatarios/as finales, que las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados,

fijos o ambulantes, produzcan, faciliten, suministren o expidan, en régimen de derecho privado.

- e) Relaciones con las Administraciones públicas en el ámbito del Derecho privado.

El procedimiento arbitral será voluntario y gratuito para las partes, salvo en el caso de las pruebas cuyo coste será sufragado por la parte que las haya propuesto. El plazo para dictar el laudo no será superior a cuatro meses desde el inicio del procedimiento.

Para la puesta en marcha de este sistema arbitral es necesario que se constituyan las juntas arbitrales de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico. La junta central estatal está adscrita al Ministerio de Sanidad y Política Social. Por su parte, las juntas autonómicas se constituirán mediante convenios de colaboración suscritos entre el citado Ministerio y las Comunidades Autónomas.

Más Información

Servicios Centrales de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, o en la Secretaría General de Política Social.

9.2. ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA

9.2.1. URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

Normativa

- ♦ Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA núm.45 de 17 de abril), Tít. VII, Cap. II. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm.154, de 31 de diciembre), art. 9.E.
- ♦ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título I.

- ♦ Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm 154, de 31 de diciembre), art. 9.E.

Concepto

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, establece que la planificación territorial y urbanística atenderá a que los medios urbanos e interurbanos resulten accesibles. A tal efecto, los distintos instrumentos de planeamiento, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad a los espacios de uso público, siendo indispensable para su aprobación la observación de las determinaciones y principios básicos recogidos en la Ley y en su normativa de desarrollo.

Las condiciones de accesibilidad en este ámbito están referidas al diseño y trazado de espacios y elementos de uso público así como al mobiliario urbano y señalizaciones.

9.2.1.1. ESPACIOS NATURALES (PLAYAS Y ESPACIOS NATURALES ACCESIBLES AL PÚBLICO)

Normativa

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título I. Capítulo I. Secciones 9ª y 10ª.

Concepto

El Decreto 293/2009, de 7 de julio, dentro del apartado relativo a las infraestructuras y el urbanismo, regula las condiciones de accesibilidad de las playas andaluzas así como de los espacios naturales en los que se desarrollen actividades recreativas, educativas o culturales, u otras análogas.

De esta manera, las playas deberán contar con itinerarios sobre la arena, que faciliten la comunicación con la zona de baños, así como con vestuarios, duchas o aseos accesibles. También se prevé la dotación de ayudas técnica para el baño en aquellas playas en las que se presten servicios de salvamento.

Por otra parte, en el caso de los espacios naturales, se deberá habilitar al menos un itinerario que permita a las personas con movilidad reducida realizar un recorrido por sus elementos singulares.

9.2.2. EDIFICACIONES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Normativa

- ◆ Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE núm.113, de 11 de mayo).
- ◆ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE núm. 74, de 28 de marzo).
- ◆ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Tít. VII, Cap. III.
- ◆ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título II y Anexo III.
- ◆ Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes (BOJA núm. 121, de 24 octubre).
- ◆ Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energías y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 141, de 20 de julio).

Concepto

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, establece que para la construcción, reforma, cambio de uso o de actividad de edificios, establecimientos e instalaciones que impliquen concurrencia de público, será preceptivo que los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva, resulten accesibles a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

En las obras de reforma y en los cambios de uso o actividad, las condiciones de accesibilidad sólo serán exigibles a los elementos o partes modificadas por la reforma o a las zonas en las que se altere el uso o actividad.

Se consideran edificios de concurrencia pública aquellos que pueden ser utilizados por una pluralidad indeterminada de personas para la realización de actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas o por el público en general.

Cuando se dispongan aseos, vestuarios, duchas, probadores, dormitorios u otras dependencias de utilización colectiva, cuyo uso requiera condiciones de intimidad, se reservará un número de ellos que serán accesibles para personas con movilidad reducida o con discapacidad sensorial en función del uso, actividad y aforo del edificio, establecimiento, instalación o número de habitaciones, en caso de establecimientos hoteleros, turísticos y similares, Asimismo, en las aulas, salas de reunión, locales de espectáculos y otros análogos, se dispondrán espacios adaptados destinados a ser ocupados por personas con discapacidad. En el Anexo III del Decreto 293/2009, de 7 de julio, se establecen las exigencias mínimas particulares para cada tipo de edificación.

9.2.2.1. EDIFICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Normativa

- ◆ Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado (BOE núm. 72, de 24 de marzo).
- ◆ Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo (BOE núm. 48, de 25 de febrero).
- ◆ Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Art.49.2. Disp. Adic. 4ª
- ◆ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Artículo 2.1.d y e, Disposición Adicional 2ª y Anexo III.

Concepto

De acuerdo con la Ley 1/1999, de 31 de marzo, en los edificios, establecimientos e instalaciones de las administraciones y empresas públicas, las condiciones de accesibilidad serán de aplicación a la totalidad de sus áreas y recintos. Además, estos edificios deberán ir adaptándose gradualmente. Para llevar a cabo esta adaptación paulatina, los poderes públicos deberán elaborar planes de actuación que garanticen, de acuerdo con un orden de prioridades y las disponibilidades presupuestarias, la accesibilidad de sus edificios, estableciendo un porcentaje mínimo en sus presupuestos anuales hasta conseguir la completa eliminación de las barreras existentes en un plazo de tiempo limitado. Por otra parte, en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, se prevé la aprobación por cada Consejería de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales de planes de actuaciones sobre los edificios, establecimientos, instalaciones, infraestructuras y espacios libres que sean propios o estén bajo su uso y sean susceptibles de ajustes razonables.

En el ámbito estatal, se han regulado condiciones de accesibilidad específicas para las Oficinas de atención al público de la Administración General del Estado, a través del Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo. Mediante resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, se determinarán las Oficinas que habrán de ajustarse al citado Real Decreto. Además de las condiciones de accesibilidad al entorno físico se prevén exigencias innovadoras en el ámbito de la accesibilidad a la comunicación e información, en este sentido, se contemplan medidas de accesibilidad sobre el contenido y estructura de documentos e impresos así como en la prestación de servicios verbales de atención a la ciudadanía.

9.2.2.2. ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES TURÍSTICOS ACCESIBLES

Normativa

- ♦ Ley 12/1999, de 15 de diciembre, Normas reguladoras de Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), art. 32.2.
- ♦ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Anexo III. Tabla 1.

- ◆ Decreto 47/2004 de 10 de febrero, de la Consejería de Turismo y Deporte de Establecimiento hoteleros (BOJA núm. 42 de 2 de marzo), arts. 3.2, 4.2, D.A. 1ª, 2ª. 2a y Anexos 1-3.
- ◆ Decreto 164/2003 de 17 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre ordenación de los campamentos de turismo (BOJA núm.122 de 27 de junio), art. 24 y D.T. 3ª. 4.e.
- ◆ Decreto 202/2002, de 16 de julio, de la Consejería de Turismo y Deporte de Oficinas de Turismo y Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, (BOJA núm. 85 de 20 de julio), art. 5,2.
- ◆ Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de la Consejería de Turismo y Deporte de Municipio Turístico, (BOJA núm. 66 de 6 de junio), art. 3,3 d, modificado por Decreto 70/2006, de 21 de marzo, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. (BOJA núm. 57 de 24 de marzo).
- ◆ Decreto 20/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Turismo y Deporte de Turismo en el medio rural y turismo activo (BOJA núm. 14 de 2 de febrero), art. 11.
- ◆ Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre) modificada por las Ordenes de 28 de junio, de 27 de noviembre de 2007 y de 22 de diciembre de 2008.
- ◆ ORDEN de 18 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la bonificación del tipo de interés de los préstamos previstos en el Plan de Renovación de Instalaciones Turísticas (Plan Renove Turismo), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. (BOJA núm. 128, de 3 de julio)

Concepto

Las normas turísticas andaluzas prohíben expresamente la discriminación por razón de discapacidad, estableciendo que en ningún caso el acceso a los establecimientos turísticos podrá ser restringido por razones de discapacidad.

Asimismo, se prevé la reserva de habitaciones accesibles en los alojamientos turísticos (hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, y apartamentos turísticos), de acuerdo con las exigencias previstas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio. Anexo III. Tabla 1.

En todo caso, tendrán que contar con unidades de alojamiento adaptadas según la siguiente proporción mínima:

- a) Hasta setenta y cinco unidades de alojamiento: una unidad de alojamiento.
- b) De setenta y seis a ciento cincuenta unidades de alojamiento: dos unidades de alojamiento.
- c) De ciento cincuenta y una a trescientas unidades de alojamiento: tres unidades de alojamiento.
- d) Con más de trescientas unidades de alojamiento, por cada fracción de cien se añadirá una unidad de alojamiento más.

Estas unidades dispondrán, además, de las ayudas técnicas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ocupar la correspondiente unidad de alojamiento sin necesidad de ayuda externa. Todas las personas con disfunción visual, total o severa, que vayan acompañadas de perros guía pueden acceder, deambular y permanecer en los establecimientos hoteleros en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Este derecho de acceso, deambulación y permanencia se entenderá integrado por la constante permanencia del perro guía junto a su dueño o dueña, sin traba que pueda llegar a producir interrupción en la permanencia o distancia en la asistencia, exceptuándose los casos de grave peligro inminente para cualquier persona o para la integridad del perro-guía, cumpliéndose en todo caso las prescripciones de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre.

En el ámbito de las acciones de fomento, y en relación con las condiciones exigidas para la declaración de Municipio Turístico en Andalucía, se considera necesario, entre otras variables, el hecho de que el municipio cuente con un Plan de Accesibilidad.

Por otra parte, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte incluye dentro de su convocatoria de ayudas, acciones subvencionables específicas en materia de accesibilidad, como son:

- ♦ Actuaciones de iniciativa privada para incrementar la accesibilidad y reserva de espacios en establecimientos hoteleros, campamentos de turismo, alojamientos rurales y establecimientos de restauración de gastronomía típica andaluza.

- ◆ Actuaciones de entidades locales costeras para equipamientos que favorezcan la accesibilidad en las playas: sillas anfibias, balizas, orientadoras, chalecos flotadores, grúas elevadoras, vehículos de transporte adaptado u otros elementos.
- ◆ Obras de pequeñas y medianas empresas (Pymes) dirigidas a incrementar la accesibilidad y la reserva de espacios.

Asimismo, dentro del Plan Renove Turismo, hasta el 28 de febrero de 2010, esta Consejería a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, financia, entre otras actuaciones, inversiones destinadas a facilitar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para personas con discapacidades físicas o sensoriales en establecimientos turísticos.

Recursos

Guías:

- ◆ “Guía de Turismo Accesible de Sevilla”. Consorcio de Turismo Sevilla . Edificio Laredo Pza. San Francisco, 19 4ª planta, 41004 Sevilla.
Tel Consorcio: 954592915.
<http://www.turismo.sevilla.org>
- ◆ “Guía de los Hoteles más Accesibles de España, para Viajeros en Silla de Ruedas”.
Agencia Española de Turismo para Personas con Discapacidad (AETPD). C/Alcornoque, 1, 41009 Sevilla.
<http://www.valinet.org/guiaespana/indiceguia.htm>
<http://www.valinet.org>
- ◆ “Guía del camino de Santiago para personas con discapacidad”. Colaboración: Cermi, Fundación ONCE, Grupo Fundosa e Ibermutuamur.
http://www.ibermutuamur.es/camino_santiago/inicio/inicial.htm
- ◆ “Guía de accesibilidad del Hospital de Paraplégicos de Toledo”.
<http://www.infomedula.org/ocio/guia.jsp>
- ◆ “Guía Accesible del Viajero con Movilidad y/o Comunicación Reducidas” 2007. Centro Especial de Empleo para Personas con Discapacidad (Turismo Polibea): turismo accesible para personas con discapacidad.
www.polibea.com/turismo
- ◆ Guía de accesibilidad en comunicación para alojamientos turísticos en Andalucía. 2009. Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas.

Páginas web:

- ◆ Relación de playas que cuentan con servicio de baño adaptado 2008.
<http://www.polibea.com/turismo/>
- ◆ Playas accesibles para personas con discapacidad.
<http://www.esplaya.com/discapacitados/index.html>
- ◆ En la página web del Ministerio de Medio Ambiente, puede hacerse una búsqueda de las playas con accesos a personas con discapacidad en España.
<http://www.marm.es>
http://www.mma.es/portal/secciones/acm/aguas_marinas_litoral/guia_playas/avanzada.htm
- ◆ Agencia Española de Turismo para Personas con Discapacidad.
www.valinet.org

Ver también apartado Ocio, en capítulo 10.

9.2.2.3. EDIFICIOS DE VIVIENDAS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Normativa

- ◆ Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, modificada por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre. (BOE núm. 176, de 23 de julio), arts. 10, 11 y 17.
- ◆ Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad (BOE núm. 129 de 31 de mayo).

Concepto

Las personas con discapacidad o mayores de 70 años que residan en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal pueden instar a su comunidad de propietarios y propietarias la realización de obras de accesibilidad para la adaptación de las zonas de uso común (acceso, portales, escaleras, ascensores, etc), de acuerdo con las siguientes condiciones

- a) Obras de accesibilidad cuyo importe no exceda de tres mensualidades ordinarias de gastos comunes.

Las comunidades de propietarios y propietarias, a instancia de las personas propietarias en cuya vivienda vivan, trabajen o presten sus servicios altruistas o voluntarios personas con discapacidad, o mayores de setenta años, están obligadas a realizar las obras de accesibilidad que sean necesarias para un uso adecuado a su discapacidad de los elementos comunes, o para la instalación de dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior, cuyo importe total no exceda de tres mensualidades ordinarias de gastos comunes.

- b) Obras de accesibilidad cuyo importe exceda de tres mensualidades ordinarias de gastos comunes.

Las comunidades están obligadas a realizar estas obras de mayor importe siempre que se adopten los acuerdos necesarios con el voto favorable de la mayoría de las personas propietarias que a su vez representen la mayoría de las cuotas de participación. Se computarán como favorables los votos de las personas ausentes que una vez informadas del acuerdo adoptado no manifiesten su oposición en el plazo de treinta días naturales. Estos acuerdos válidamente adoptados obligan a todas las personas propietarias y, por tanto, toda la comunidad deberá contribuir a sufragar los gastos de las obras de accesibilidad.

Si no se obtuviesen las mayorías suficientes, las personas con discapacidad o las personas de 70 o más años de edad, que sean titulares de la finca en calidad de propietarias, arrendatarias, subarrendatarias, usufructuarias o mera usuarias de la misma, podrán instar la realización de las obras acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 15/1995, 30 de mayo, que regula los límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a personas con discapacidad, de acuerdo con los trámites y condiciones que se exponen en el apartado siguiente.

- c) Ley 15/1995, de 30 de mayo, que regula los límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a personas con discapacidad.

Esta Ley complementa la regulación prevista por la Ley de Propiedad Horizontal para el supuesto de que no se hubiere obtenido el acuerdo favorable a la realización de obras cuyo coste superen tres mensualidades ordinarias. Se debe tratar en todo caso de obras que no afecten a la estructura o fábrica del edificio, que no menoscaben la resistencia de los materiales empleados en la construcción y que sean razonablemente compatibles con las características arquitectónicas e históricas del edificio.

Las personas solicitantes deberán correr con todos los gastos que se originen por la realización de las obras de accesibilidad quedando la obra en beneficio de la comunidad. Para hacer efectivo su derecho, deberán instar por escrito a la comunidad de propietarios y propietarias, la necesidad de realización de las obras de accesibilidad por causa de edad avanzada o minusvalía (al que se deberá acompañar las certificaciones acreditativas de la edad, la minusvalía, que la obra no afecta a la estructura o fábrica del edificio y el proyecto técnico detallado de la obra a realizar). En el plazo máximo de 60 días, la comunidad deberá comunicarles, por escrito, su consentimiento o su oposición razonada a la ejecución de la obra, o también, en su caso, podrá proponer las soluciones alternativas que estime pertinentes.

Si la comunidad presta su consentimiento o nada comunica en el reseñado plazo de los 60 días, pueden la persona o personas solicitantes iniciar la ejecución de la obra de accesibilidad. Y si la comunidad comunica por escrito, dentro de los 60 días, su oposición, pueden las personas solicitantes acudir a los Tribunales de Justicia promoviendo un juicio verbal en el que deducirán la pretensión de ejecución a su costa de la obra de accesibilidad contra la comunidad.

9.2.2.4. ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS POR ARRENDATARIOS O ARRENDATARIAS CON DISCAPACIDAD

Normativa

- ◆ Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (BOE núm. 282 de 25 de noviembre).

9.2.2.4.1. SUBROGACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD POR MUERTE DEL ARRENDATARIO O ARRENDATARIA EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, podrán subrogarse en el contrato de arrendamiento:

- ◆ El/la cónyuge del arrendatario o arrendataria que al tiempo del fallecimiento conviviera con él/ella.
- ◆ La persona que hubiera venido conviviendo con el arrendatario o arrendataria de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al tiempo del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.
- ◆ Los/las descendientes del arrendatario o arrendataria que en el momento de su fallecimiento estuvieran sujetos/as a su patria potestad o tutela, o hubiesen convivido habitualmente con él/ella durante los dos años precedentes.
- ◆ Los/las ascendientes del arrendatario o arrendataria que hubieran convivido habitualmente con él/ella durante los dos años precedentes a su fallecimiento.
- ◆ Los hermanos o hermanas del arrendatario o arrendataria que hubieran convivido habitualmente con él/ella durante los dos años precedentes a su fallecimiento.
- ◆ Las personas distintas de las mencionadas que sufran una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que tengan una relación de parentesco hasta el tercer grado colateral con el arrendatario o la arrendataria y hayan convivido con éste/a durante los dos años anteriores al fallecimiento.
- ◆ Si al tiempo del fallecimiento del arrendatario o arrendataria no existiera ninguna de estas personas, el arrendamiento quedará extinguido.
- ◆ Si existiesen varias de las personas mencionadas, a falta de acuerdo unánime sobre quién de ellos/as será el beneficiario o beneficiaria de la subrogación, regirá el orden de prelación indicado, salvo en que los progenitores septuagenarios serán preferidos a los/las descendientes.

Entre los/las descendientes y entre los/as ascendientes, tendrá preferencia la persona más próxima en grado, y entre los hermanos y hermanas, el de doble vínculo sobre el medio hermano o media hermana.

- ♦ Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviera una discapacidad igual o superior al 65% y en defecto de esta situación, de quien tuviera mayores cargas familiares y, en última instancia, en favor del/de la descendiente de menor edad, el o la ascendiente de mayor edad o el hermano o hermana más joven.

9.2.2.4.2. OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA POR ARRENDATARIOS O ARRENDATARIAS CON DISCAPACIDAD

El arrendatario o arrendataria con discapacidad, previa notificación escrita al arrendador/a, puede realizar en la vivienda las obras que sean necesarias para adecuar ésta a su discapacidad o a la de su cónyuge o de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o a la de los familiares que con él/ella convivan. No obstante, al término del contrato, deberá reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador o la arrendadora. A los efectos previstos en la Ley de Arrendamientos Urbanos, la situación de discapacidad y su grado deben ser declarados mediante certificado emitido por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

9.2.3. AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS

Ver apartado 2.3.2. del capítulo de Subvenciones y Ayudas.

9.2.4. RESERVA DE VIVIENDAS ADAPTADAS EN PROMOCIONES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Normativa

- ♦ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las

infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
Título II. Capítulo III. Secciones 3ª y 4ª.

- ♦ Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. Art.20

Concepto

A fin de garantizar a las personas con movilidad reducida permanente el acceso a una vivienda, a través de la compra o el alquiler de la misma, en los proyectos de viviendas protegidas y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, sean promovidas por las personas o entidades promotoras públicas o privadas, se reservarán viviendas en función a las siguientes proporciones:

- a) De 17 a 39 viviendas: 1 vivienda.
- b) De 40 a 66 viviendas: 2 viviendas.
- c) De 67 a 99 viviendas: 3 viviendas.
- d) De 100 a 133 viviendas: 4 viviendas.
- e) De 134 a 165 viviendas: 5 viviendas.
- f) De 166 en adelante: 3% redondeado ($\geq 0,5$ al alza; $< 0,5$ a la baja).

Las viviendas protegidas reservadas tienen que ajustarse a los parámetros de accesibilidad definidos en la normativa, y podrán sobrepasar el límite de la superficie útil establecido en cada programa de vivienda en un 20 por 100.

La adjudicación de las viviendas reservadas a personas con movilidad reducida se realiza de acuerdo con el procedimiento que corresponda según la normativa vigente en materia de vivienda protegida. También podrán participar en el procedimiento de selección las personas que necesiten una vivienda adaptada cuando alguno de los componentes de la unión familiar tenga movilidad reducida y sean titulares de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, siempre que ésta o el edificio en que esté ubicado no sean accesibles.

Actualmente, las viviendas protegidas se adjudican por el promotor de las mismas, mediante sorteo celebrado ante notario, bajo la tutela de las

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. No obstante, a partir del 26 de diciembre de 2009 se modifica este sistema de adjudicación preferente y prevé que la misma se realice mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Por otra parte, la citada Consejería informa en su página Web www.juntadeandalucia.es/viviendayordenaciondelterritorio/ de las promociones que tienen el plazo de solicitud abierto así como de la reserva de cupo que existe en cada promoción.

9.2.5. AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Ver apartado 2.3.6. del capítulo de Subvenciones y Ayudas.

9.2.6. AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR

Véase apartado 2.3.1 del capítulo de Subvenciones y Ayudas.

9.3. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

Se trata de que los medios de transporte convencionales y sus infraestructuras estén diseñados de tal modo que puedan ser utilizados con seguridad y eficacia por el mayor número posible de personas, ya tengan discapacidad o no. Esto implica que se debe ampliar el término "estándar", utilizado en el diseño de los medios de transporte en general, utilizando el concepto de manera que dentro del mismo tengan cabida la diversidad de personas que habitan o utilizan un determinado entorno.

Las pautas de calidad del sistema de transporte (aéreo, terrestre o marítimo) involucran tres instancias de diseño:

- ♦ La infraestructura arquitectónica y urbanística destinada al transporte accesible (por ejemplo la estación del tren, la parada del taxi, la terminal de un aeropuerto, etc.).
- ♦ El medio de transporte accesible (el tren, el taxi, el coche...).
- ♦ La relación entre la infraestructura y el medio de transporte (el acceso de la estación o parada, por ejemplo de autobús al mismo).

9.3.1. TRANSPORTE PRIVADO

9.3.1.1. TARJETA DE APARCAMIENTO

Normativa

- ◆ Orden de 18 de enero de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para Personas con movilidad reducida (BOJA núm. 18, de 12.02.2002).

Concepto

- ◆ Documento acreditativo conforme al modelo uniforme de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de la condición de personas con discapacidad y movilidad reducida para el disfrute de sus derechos especiales en la circulación de vehículos.
- ◆ La tarjeta de aparcamiento es personal e intransferible y la señal distintiva permite que los vehículos ocupados por su titular puedan estacionar en los aparcamiento reservados y disfrutar de lo que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los ayuntamientos a favor de las personas con discapacidad.
- ◆ Tiene validez en todo el territorio andaluz, en España, en otros estados miembros de la UE, y en algunos otros países europeos. Podrá ser utilizada por su titular en vehículos de su propiedad o en cualquier otro, mientras sea empleado para transportarle. La tarjeta de aparcamiento deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

Beneficiarios/as

- ◆ Podrán ser titulares de la tarjeta de aparcamiento las personas con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que reúnan los siguientes requisitos:
 - Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Tener graves dificultades a causa de su discapacidad para utilizar

transportes colectivos, cuya determinación se fijará mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

- No estar imposibilitadas, por razón de su estado de salud u otras circunstancias, para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

Vigencia y renovación

La tarjeta de aparcamiento se otorgará por un plazo de diez años. No obstante, cuando el reconocimiento del grado de minusvalía tenga carácter provisional, la tarjeta se concederá por el plazo de revisión que señale el certificado. Transcurrido el plazo inicial de vigencia de la tarjeta, será necesaria su renovación, para la cual se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su concesión.

Las tarjetas de aparcamiento expedidas con anterioridad al 13 de febrero de 2002, carecen de validez, por lo que será necesaria su renovación.

Solicitud y renovación

La solicitud de nueva tarjeta y de renovación puede obtenerse en las Delegaciones Provinciales para la Igualdad y Bienestar Social y en la página web de la Consejería.

Asimismo, puede hacerse la solicitud por vía telemática en la página web de la Consejería: www.cibs.junta-andalucia.es.

9.3.1.2. RESERVA DE APARCAMIENTO

Normativa

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Artículo 29.

Concepto

- ◆ En caso de existir aparcamientos, se reservará permanentemente una plaza por cada cuarenta o fracción, caracterizadas por unas dimensiones mínimas y la señalización del Símbolo Internacional de Accesibilidad (véase apartado 9.4.8. sobre Simbología), así como por la prohibición de aparcar en las mismas a las personas sin discapacidad.
- ◆ Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos al interior del edificio, establecimiento o instalación.
- ◆ Para hacer uso de estas plazas reservadas es obligatorio tener en un sitio visible del vehículo la tarjeta de aparcamiento para las personas con discapacidad.

Solicitud

La solicitud debe hacerse directamente al Ayuntamiento de cada ciudad. Cabe recordar que la plaza no es de uso privativo del solicitante sino que puede ser utilizada por cualquier persona que la necesite. Asimismo, se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

- ◆ Documentación
- ◆ DNI
- ◆ Impreso de solicitud
- ◆ Certificado de minusvalía

Más información

En el ayuntamiento de la localidad donde resida o trabaje la persona solicitante.

9.3.1.3. APARCAMIENTO GRATUITO EN ZONA AZUL

Concepto

La zona azul de estacionamiento es un área urbana reservada donde es necesario abonar una cantidad establecida por estacionar el vehículo en tiempo

limitado. En algunas ciudades y localidades andaluzas, las personas con discapacidad que cumplan los requisitos exigidos, están exentas de abonar el importe correspondiente por estacionar en la zona azul en un tiempo máximo.

Las ordenanzas municipales reguladoras establecen los requisitos específicos necesarios para su obtención así como la documentación requerida.

Beneficiarios/as

Poseer la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad. Los requisitos varían en función de los ayuntamientos.

Solicitudes e información

En los ayuntamientos de las localidades que contemplan estacionamientos en zona azul y que contemplan en las Ordenanzas la exención del pago a personas con discapacidad.

9.3.1.4. ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Véase apartado 2.1.1.2 del capítulo Subvenciones y Ayudas.

Página web del CEAPAT : www.ceapat.org

9.3.1.5. EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN Y CIRCULACIÓN

Véanse apartados 11.7 y 11.8 del capítulo Beneficios Fiscales.

9.3.2. TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO

Normativa

- ♦ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).
- ♦ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

- ◆ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título III. Capítulo III. Sección 2ª y Disposición Transitoria 4ª.
- ◆ Ley 2/2003 de 12 de mayo de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía. Boja núm. 99 de 27/05/2003.

Concepto

Se trata de facilitar el uso del transporte público disminuyendo las barreras que impiden el acceso a las personas con movilidad reducida motivada por cualquier tipo de discapacidad.

Las Administraciones Públicas competentes promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de las personas con discapacidad en Andalucía, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

Las condiciones básicas de accesibilidad al transporte urbano y suburbano en autobús y al ferrocarril metropolitano (metro convencional, ligero y tranvía) están recogidas en los Anexos V y VI del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y están referidas tanto a las paradas o estaciones como al material móvil.

Por otra parte, de acuerdo con la normativa andaluza, los autobuses que realicen servicios de transporte colectivo urbano deberán ser de piso bajo, salvo que a criterio del correspondiente Ayuntamiento, el itinerario lo imposibilite, y asimismo, en los servicios de transporte público interurbano regular permanente de uso general, en los que se disponga de diez o más vehículos, se garantizará que al menos el 15% de esos vehículos sean accesibles.

Desde 1991, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) suscriben, anualmente, un convenio de colaboración para promover la incorporación de autobuses accesibles en las líneas regulares de transporte público urbano de las Entidades Locales que así lo soliciten.

Pueden consultarse estos convenios en la página web del IMSERSO:

<http://www.seg-social.es/imserso/dependencia/>

Tramitación

Los Ayuntamientos de los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus términos municipales. Las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía son competentes en la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios interurbanos de transporte público.

9.3.2.1. TAXIS ACCESIBLES

Respecto al uso del servicio de taxis por personas con discapacidad, hay que considerar dos aspectos diferentes: la utilización de vehículos especialmente adaptados para transportar a personas en silla de ruedas; y el uso de taxis convencionales para el desplazamiento, mediante subvenciones que conceden las distintas Administraciones.

Normativa

- ◆ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).
- ◆ Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Título III. Capítulo III. Sección 3ª y Disposición Adicional 8ª.
- ◆ Resolución de 22 de febrero de 2008, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio marco de colaboración con la Fundación ONCE para la cooperación e integración social de personas con discapacidad para desarrollar un programa de Accesibilidad Universal de 20 de febrero de 2008 (BOE núm. 71, de 22 de marzo).

Concepto

Las condiciones básicas de accesibilidad al taxi están recogidas en el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y están referidas tanto a las paradas o estaciones como a los vehículos. Se prevé que en el plazo de 8 años tras la entrada en vigor del Decreto 293/2006, de 7 de julio, los municipios, deberán promover que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, mediante solicitud de las personas titulares de las licencias o mediante la exigencia de accesibilidad a las licencias que se concedan.

El IMSERSO y la Fundación ONCE colaboran, a través de convenios de colaboración, en la promoción de la accesibilidad en el transporte por autotaxi. A estos convenios se suman las entidades locales interesadas en desarrollar en su ámbito respectivo este proyecto.

En Andalucía existen taxis accesibles en todas las capitales de provincia, y desde el año 2003 se están implantando en municipios relevantes de varias provincias.

Las Corporaciones Locales o Entidades interesadas en adherirse al presente Convenio de colaboración, en los términos indicados, presentarán el correspondiente proyecto ante IMSERSO, junto con la documentación exigible en cada caso.

La adhesión a este Convenio, por parte de la entidad proponente, se instrumentará en forma de Convenio de colaboración singular, a suscribir por los representantes del IMSERSO, de la Fundación ONCE y de la Corporación Local o Entidad respectiva.

En el periodo 2001-2008 se han implantado mediante este Convenio 731 taxis accesibles en España, de ellos 138 prestan sus servicios en Andalucía.

Más información

En la Fundación Once. Los taxis accesibles se solicitan telefónicamente al número de radio taxis de la localidad, y en los que a continuación se señalan:

Almería: 950.22.61.61

Cádiz: 956.21.21.21

San Fernando: 956.5933.33 / 956.59.35.35

Jerez de la Frontera: 956.34.48.60 / 635.42.60.91

La Línea de la Concepción: 956.17 48.00

Córdoba: 957.76.44.44 Telf. texto personas sordas: 607.44.90.70 / 656.38.39.26

Pedroche: 629.52.68.94 / 957.137.394 / 609.05.97.41 / 669.46.40.11

Torrecampo: 610.60.81.40

Castro del Río: 617.27.10.25

Granada: 958.28.06.54

Guadix: 639.46.73.88

Huétor-Tájar: 958.33.34.11

Huéscar: 608.95.95.37

Huelva: 959.25.00.22

Lepe: 639.78.57.30

Jaén: 953.27.10.10

Málaga: 952.33.33.33

Algatocín: 952.15.01.16 / 689.99.38.00

Estepona : 952.80.29.00-04

Sevilla: 658.90.42.89

Aljarafe (taxi Aljarafe): 954.17.11.11

9.3.2.2. BONO-TAXI

Véase apartado 2.4.4 del capítulo sobre Subvenciones y Ayudas y página Web de esta Consejería www.cibs.junta-andalucia.es

9.3.2.3. TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO

Véase apartado 2.4.2 del capítulo sobre Subvenciones y Ayudas.

9.3.2.4. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PLATAFORMAS DE ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN ANCLAJES DE FIJACIÓN DE SILLAS DE RUEDAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS POR CARRETERA

Véase apartado 11.2 sobre Impuesto sobre Sociedades en el capítulo de Beneficios Fiscales.

9.3.3. TRANSPORTE FERROVIARIO

Normativa

- ◆ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).
- ◆ Ley 2/2003 de 12 de mayo de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía (BOJA núm. 99 de 27/05/2003).
- ◆ Pliegos de Condiciones Generales de los Contratos de Transporte de Grandes Líneas, Alta Velocidad, Regionales y Cercanías de Renfe. (En la página web de Renfe: <http://www.renfe.es>).
- ◆ Convenio firmado entre RENFE y ONCE, que regula la admisión de perros-guía y condiciones de viaje para personas invidentes.

Concepto

Las condiciones básicas de accesibilidad del transporte ferroviario están recogidas en el Anexo I del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y están referidas tanto a las estaciones como al material móvil de acceso a los trenes y al material rodante.

Se aplicarán en el plazo de dos años a las estaciones nuevas o que se transformen y a todo el material nuevo cuya compra se formalice con posterioridad a doce meses desde la entrada en vigor de la norma el 5 de diciembre de 2007. El material rodante ya en servicio, o cuya compra se haya formalizado antes de doce meses desde la entrada en vigor, se adaptará a lo establecido en el anexo I en un plazo no superior a trece años.

Las estaciones existentes que soporten un tráfico de viajeros/as superior a 1.000 personas/día de media anual o que se encuentren en capital de provincia, estarán adaptadas a lo dispuesto en el anexo I en un plazo no superior a 8 años desde su entrada en vigor siempre que las actuaciones para la adaptación resulten proporcionadas. Si soportan un tráfico menor o igual a 1.000 y superior a 750 personas/día, de media anual, se adaptarán a lo establecido en el Anexo I en un plazo no superior a trece años.

Actualmente, RENFE desarrolla el Plan de Accesibilidad 2007-2010 en el que se incluyen actuaciones destinadas a la adaptación de los trenes y a la creación de un servicio integral de atención y ayuda a viajeros/as con dificultad en su desplazamiento. Todos los trenes de Alta Velocidad así como todos los nuevos trenes Civia de Cercanías adquiridos en los últimos cinco años son accesibles a personas con discapacidad.

a) Previsiones sobre la adaptación del parque de trenes: Durante la vigencia del Plan, en trenes de Larga Distancia convencional (Talgo, Alaria, Alaris) RENFE prevé equipar 45 de estos trenes con plazas para personas con discapacidad y aseo adaptado. Además prevé incrementar el número plazas para personas con movilidad reducida en 10 Trenhotel, actualmente en construcción.

En Media Distancia se procederá a dotar a 75 trenes de elevadores, plazas y aseo adaptado a personas con discapacidad. Además, hasta 2010, se incorporarán al servicio 216 nuevos trenes adaptados.

b) Servicio de asistencia a viajeros/as con discapacidad: RENFE ofrece a las personas con discapacidad un servicio de asistencia para el acompañamiento y la subida/bajada del tren. En la "Guía de viajeros con discapacidad de RENFE" (páginas web: www.renfe.es y www.adif.es) se puede consultar la relación de estaciones y trenes accesibles así como el procedimiento a seguir para recibir asistencia en la realización del viaje. Además se puede solicitar información a través del Tel.: 902.24.05.05 las 24 horas.

9.3.4. TARJETA DORADA DE RENFE

Véase apartado 2.4.5 en el capítulo de Subvenciones y Ayudas.
Consultar la página web de esta Consejería y la de RENFE.

9.3.5. TRANSPORTE MARÍTIMO

Normativa

- ◆ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).

Concepto

En el Anexo II del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, se recogen las condiciones básicas de accesibilidad de los medios de transporte marítimo relativas, entre otras: al entorno urbanístico de las instalaciones portuarias, a los edificios de uso público de los puertos y estaciones marítimas, a las zonas de interfaz, a medidas de información y acompañamiento, perros-guía y de asistencia, sistemas de emergencia, medidas de adaptabilidad de los buques de pasaje, acceso y desplazamientos dentro de los buques, y provisiones de camarotes accesibles.

Los nuevos buques deberán cumplir las citadas condiciones a partir de dos años de la entrada en vigor de la norma el día 5 de diciembre de 2007. Por su parte, las nuevas instalaciones portuarias/interfaz serán accesibles a partir de dieciocho meses.

Asimismo, las autoridades portuarias y los gestores de las estaciones marítimas deberán acometer las actuaciones precisas para que las instalaciones portuarias/interfaz objeto de su competencia cumplan lo dispuesto en el anexo II, en el plazo máximo de cuatro años. Las empresas titulares de líneas de pasaje deberán dotar al menos de un barco, accesible a las personas con discapacidad, a cada línea regular en cada día de servicio y en cada sentido de la derrota en un plazo máximo de tres años.

9.3.6. TRANSPORTE AÉREO

Normativa

- ♦ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).
- ♦ Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo.
- ♦ Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. n.º 162, de 8 de julio de 2003).

Concepto

En el anexo III del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, se recogen las condiciones básicas de accesibilidad relativas a las infraestructuras aeroportuarias y a los sistemas de información y comunicación. Las medidas sobre las infraestructuras serán de aplicación en los plazos máximos previstos en el apartado 1 de la disposición final octava de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, es decir, de cinco a siete años, para las infraestructuras nuevas y de quince a diecisiete años para las existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

Las medidas relativas a los sistemas de información y comunicación serán obligatorias transcurridos dieciocho meses desde la entrada en vigor del Real Decreto, el 5 de diciembre de 2007.

El transporte aéreo de las personas con discapacidad se rige por normas internacionales, emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional, de la Comisión Europea de Aviación Civil y de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (concretamente, por la resolución 700 sobre "Aceptación y transporte de pasajeros discapacitados"), así como por las normas propias de cada país.

La Ley de Seguridad Aérea recoge explícitamente el derecho de las personas con discapacidad a acceder con las necesarias garantías de seguridad a este tipo de transporte.

Los aeropuertos con transporte de pasajeros en España son responsabilidad de AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea), organismo autónomo dentro del Ministerio de Fomento.

Por otra parte, el 5 de julio de 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobó el Reglamento (CE) 1107/2006 que establece las normas de protección y asistencia de personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, tanto para protegerlas de las discriminación como para asegurar que reciban asistencia. Este nuevo Reglamento se aplica en su totalidad desde el 26 de julio de 2008. El Reglamento protege a las personas con discapacidad o movilidad reducida que utilicen o pretendan utilizar vuelos:



- ◆ Con origen un aeropuerto comunitario.
- ◆ Transiten por un aeropuerto comunitario.
- ◆ Origen un aeropuerto no comunitario con destino un aeropuerto comunitario si la compañía aérea operadora es comunitaria.

Entre otras, se regulan las cuestiones relativas a: la prohibición de denegar el embarque por discapacidad o movilidad reducida, el derecho a información, el derecho a reembolso o transporte alternativo, el derecho a asistencia y las indemnizaciones por pérdida o daños a equipos de movilidad y dispositivos de asistencia.

Para mayor información sobre los derechos de los/as pasajeros/as con discapacidad en el transporte aéreo, se puede consultar la "Guía de Accesibilidad" en la página Web del Ministerio de Fomento: http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/AVIACION_CIVIL/PASAJEROS/

La Compañía IBERIA dispone de un folleto informativo para personas con movilidad reducida, en tinta y en braille, que incluye consejos y normas para que el viaje de una persona con movilidad reducida se lleve a cabo con las menores dificultades posibles. Su título, "Pasajeros con movilidad reducida. Consejos para el viaje." También, para facilitar el embarque de personas daltónicas en el Puente Aéreo, incluye en la carta de embarque, escrito en letras, el color en que está impresa la tarjeta. Esta Compañía dispone de furgonetas especiales, transelevadores y sillas de ruedas. Todos estos servicios se solicitan al hacer la reserva del billete. También acepta perros lazarillo a bordo.

La Compañía de vuelos regionales BINTER, perteneciente al grupo Iberia, dispone de servicio de silla de ruedas.

INFORIBERIA: Tel.: (902) 40 05 00.

Otras compañías

- ◆ Portugalia Airlines, compañía privada portuguesa, ofrece a sus pasajeros/as ciegos/as una hoja informativa en braille, con información sobre la Compañía y un plano con las salidas de emergencia del avión.

Más información en su página web: www.flypga.com, donde se puede informar de las ciudades españolas a las que realiza vuelos.

- ♦ Finnair, Líneas Areas de Finlandia, reserva en sus vuelos, tanto nacionales como internacionales, seis plazas para pasajeros/as en silla de ruedas. Esta Compañía aplica un 50% de descuento en la tarifa a los pasajeros/as con una incapacidad del 80%.

Tel.: 901.888.126 / 901.888.127 y en su página web: www.finnair.com

9.3.6.1. SERVICIO DE ASISTENCIA A VIAJEROS/AS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE AÉREO

Como consecuencia de la entrada en vigor del reglamento CE nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y el Consejo de 5 de Julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, a partir del 26 de Julio del 2008, los aeropuertos de España habilitan un servicio de asistencia gratuita. El servicio ha sido desarrollado por AENA en colaboración con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

De forma genérica, el servicio que prestan los aeropuertos españoles consiste en:

- ♦ **En el aeropuerto de salida:** recogida de la persona en punto de encuentro y acompañamiento al mostrador de facturación, ayuda en los trámites necesarios para facturar; acompañamiento a zona de embarque, pasando por los controles necesarios; embarque y desplazamiento hasta asiento en avión.
- ♦ **En el aeropuerto de llegada:** ayuda con el equipaje de mano, desplazamiento desde asiento hasta la puerta del avión y desembarque; desplazamiento a sala de equipaje, pasando por los controles necesarios y desplazamiento hasta punto de encuentro solicitado.
- ♦ **En tránsito/conexiones:** se presta la asistencia de embarque, desembarque, traslados por terminal, etc.

Para garantizar la calidad del servicio, se deberá solicitar con 48 horas de antelación a la fecha del viaje y necesariamente cuando se adquiera el billete. También se puede solicitar este servicio a través del Tlf: 902.404.704, o a través de la Web: www.aena.es.

9.3.7. AYUDAS AL TRANSPORTE

- ♦ Ver apartado 2.1.1.3 sobre Subvenciones Complementarias en el capítulo de Subvenciones y Ayudas.
- ♦ Ver apartado 2.4 sobre Subvenciones y Ayudas en materia de transporte, en el capítulo de Subvenciones y Ayudas.
- ♦ Ver apartado 2.2 sobre Subvenciones y Ayudas en materia de accesibilidad en el capítulo de Subvenciones y Ayudas.

9.4. ACCESIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN

Normativa

- ♦ Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE. Núm. 255, de 24 de octubre).
- ♦ Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (BOE núm. 279, de 21 de noviembre).
- ♦ Ley 37/2007, de 16 noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Art. 5 (BOE núm.276, 17 de noviembre).
- ♦ Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Arts. 4. DF7ª (BOE núm 150, de 23 de junio).
- ♦ Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm.166, de 12 de julio). Art.8.1.c, 18.2. D.A 5ª, modificada por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso a la sociedad de la información (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).
- ♦ Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero, por el que se crea el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y se regulan los requisitos y procedimiento de concesión (BOE núm 50, de 27 de febrero) arts. 5.1.a y 9.e.

- ◆ Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).D.A 9ª.
- ◆ Ley 10/2005, de 14 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de liberalización de la televisión por cable y de fomento del pluralismo (BOE núm. 142, de 15 de junio). Disp.A 2ª.
- ◆ Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (BOE núm,102, de 29 de abril) arts.27.d,32.4, 33, 35 y 42.
- ◆ Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional (BOE núm.312, de 30 de diciembre) art.5.
- ◆ Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (BOE núm.264, de 4 de noviembre). Arts. 3, 22, Anexo II. 30. modificada por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso a la sociedad de la información (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).

9.4.1. LENGUA DE SIGNOS

Concepto

Es una opción de comunicación de las personas sordas, que reúne todos los requisitos necesarios para ser considerada como una "lengua" y que les permite expresarse de forma fluida y completa. Es, por tanto, el medio de comunicación y el principal vehículo de integración del colectivo de personas usuarias de la lengua de signos a la sociedad oyente, y como tal, tienen derecho a recibir la información en su propia lengua. La figura del intérprete de lengua de signos actúa como puente entre las personas sordas y oyentes.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, recoge el principio de libertad de elección en la forma de comunicación por parte de las personas sordas cualquiera que sea su discapacidad auditiva y sordociegas, por lo que se reconoce y regula de manera diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos española, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Recursos sobre la lengua de signos:

A) PARA PERSONAS SORDAS

Servicios Ordinarios de Intérprete de Lengua de Signos:

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos, a través del convenio de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, ofrece el "Servicio de Intérprete de lengua de signos", que consiste en facilitar a un/a intérprete a cualquier persona que lo solicite, sorda u oyente, para la interpretación de dicha lengua al castellano y viceversa.

También puede solicitarlo una entidad pública o privada. Más información en las Asociaciones de Sordos de Andalucía o en el teléfono 958.18.50.45.

Consultar la web de la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas, www.faas.es.

Servicios 24 Horas:

Este servicio, gestionado por la FAAS, va dirigido a aquellas personas sordas que en caso de extrema urgencia no puedan ser atendidas por el servicio ordinario. Puede solicitarse a través del Centro de Coordinación, donde se atenderá la demanda y a su vez se localizará al intérprete que esté de guardia en dicho momento.

El Teléfono del Centro de Coordinación es: Voz: Tel.: 666 530 000 / 666 530 053 (el último telf. También recibe sms)

A-1) Servicio de Intérpretes en el ámbito educativo:

Desde el curso 1995/96, la Consejería de Educación y la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS) vienen desarrollando, en virtud de un acuerdo de colaboración, una experiencia educativa mediante el alumnado sordo que cursan estudios de secundaria, bachillerato o ciclos formativos utilizan los servicios de interpretación de Lengua de Signos en las sesiones de clase. La

función del intérprete no es docente, su tarea consiste en facilitar la comunicación y la traducción de las explicaciones del profesorado, la interpretación de gráficas y de otros materiales complejos. La demanda del servicio de intérpretes se hace a través del propio centro donde están matriculados los alumnos sordos o de la Delegación Provincial de Educación, que determinara en qué centros realizara su labor el Intérprete de Lengua de Signos Española.

A-2) Cursos:

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS) en todas sus asociaciones pone en marcha anualmente cursos de FPO para personas sordas en los que se cuenta con la figura del intérprete y/o con personal docente con conocimientos de Lengua de Signos bien por ser nativos de la misma o bien por ser profesionales en este campo.

Los beneficiarios/as de este programa son aquellas Personas Sordas y/o con discapacidad auditiva de toda Andalucía en situación de desempleo o mejora de empleo, inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

Fines del Servicio o Programa.

- ◆ Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española para esta formación.
- ◆ Asesoramiento e información a la entidad que demande el servicio.
- ◆ Orientación sobre el uso de Recursos Didácticos en el aula.
- ◆ Mapa de Situación del Servicio.

COORDINACIÓN OCCIDENTAL

Delegación FAAS- Cádiz
C/ Santa Elena, 2-1
Edif. Las Calesas. 11006. Cádiz

COORDINACIÓN ORIENTAL

Fundación Andalucía Accesible.
C/ Arzobispo Pedro Castro s/n
Edificio Columba nº 1
18.013 Granada



Cómo solicitar el Servicio.

Este servicio podrá solicitarse a través de los/las Técnicos/as de Empleo y Servicios Andalucía Orienta ubicados en las Asociaciones de Personas Sordas de Andalucía.

A-3) Otros recursos:

En el caso de las Universidades Andaluzas la demanda del servicio se realiza a través de los Servicios de Atención al Estudiante. Desde 1992 se atienden al alumnado matriculado a través de acuerdos o convenios de colaboración con cada una de las universidades que lo solicitan.

B) SERVICIOS DE GUÍA INTERPRETACIÓN PARA PERSONAS SORDO-CIEGAS

A través de un convenio de colaboración establecido con la Asociación de Sordociegos de España, ASOCIDE y la FAAS, también se ofrece un servicio de guías intérpretes para personas sordociegas desde el año 1993, encontrándose éstos también ubicados en las Asociaciones de personas sordas de Andalucía. El objetivo de estos profesionales es facilitar la accesibilidad a la comunicación de las personas sordociegas en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

C) PARA PROFESIONALES

Las personas que deseen obtener la titulación oficial de intérprete de Lengua de Signos, pueden cursar esta formación en los ciclos formativos de Grado Superior de "Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos Española", que se imparten en distintos institutos públicos y privados de la comunidad autónoma andaluza. Se pueden consultar las direcciones de estos institutos en la siguiente páginas web: www.mec.es.

La Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS) también organiza cursos de FPO de "Comunicación en Lengua de Signos Española" para personas oyentes que quieran complementar su formación académica sin que sea su objetivo trabajar como intérprete.

Igualmente, el Instituto Andaluz para la Administración Pública también oferta cursos sobre lengua de Signos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Real Decreto 2060/95, de 22 de Diciembre, Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos Española.

Más información:

Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos y sus asociaciones.
www.faas.es.

D) OTROS RECURSOS

La Universidad de Sevilla, a través de un Convenio marco con la Universidad Complutense de Madrid, y mediante convenio específico con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, imparte desde el año 2003 un “Curso de Postgrado de Lengua de Signos Española” a trabajadores y trabajadoras de la Consejería.

Las preinscripciones anuales suelen ser en el mes de Septiembre.

Vicerrectorado de Postgrado y Doctorado. Universidad de Sevilla.
Facultada de Filología. C/Palos de la Frontera, s/n. 41004 Sevilla
Tel: 954.55.14.99 Móvil y mensajes de texto: 617.50.98.34
Correo electrónico: lse@us.es. Página web: www.vtc.us.es

9.4.1.1. Centro de Teleinterpretación para personas sordas en Andalucía

Normativa

Convenio Marco de Colaboración, de 22 de septiembre de 2008, entre las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa, de Justicia y Administración Pública, de Salud, para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, la Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas y Telefónica España, para la ejecución de proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) aplicadas en el ámbito de las personas con discapacidad auditiva.

Concepto

Dentro del marco del citado Convenio, se incluye el proyecto de creación del Centro de Teleinterpretación de Personas Sordas. Se trata de un proyecto en fase piloto desarrollado por la Fundación Andaluza Accesibilidad, en colaboración con las Consejerías mencionadas además de Telefónica España, S.A.

Su objetivo es facilitar la comunicación entre las personas sordas y las entidades públicas en Andalucía, evitando desplazamientos. Para ello, la persona sorda que disponga de videoteléfono, realiza la llamada al Centro de Teleinterpretación y solicita a la persona intérprete hacer una llamada a una entidad pública. De esta forma se establece el contacto con la persona oyente de la entidad pública, sirviendo el o la intérprete de lengua de signos de puente comunicación.

Más Información

Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas.
C/ Maracena, s/n C.P: 18230 ATARFE (Granada)
Telef.: 958 43 93 99 Fax: 958 43 88 07

9.4.2. COMUNICACIÓN VISUAL Y AUDIODESCRITA

Con este sistema de comunicación se facilita a las personas con discapacidad visual y auditiva el acceso a muchas de las múltiples manifestaciones culturales que se ofertan a través de la televisión, el cine y otras artes audiovisuales.

Para ello, se ha desarrollado un sistema que permite compensar la falta de percepción de imágenes por descripciones sonoras complementarias (sobre situación espacial, vestuario, gestos, actitudes, paisajes, etc.) imprescindibles para poder comprender y disfrutar de una obra de teatro, de una película en el cine, de un vídeo didáctico o de una serie de dibujos animados en la televisión.

Las posibilidades técnicas y la aparición en el mercado de nuevos soportes de presentación como el DVD, sumado a una mayor sensibilidad social, abren grandes expectativas para colectivos con problemas sensoriales, al posibilitar diseñar, en origen y sin un incremento de coste significativo, la adaptación de la

producción para el conjunto de la población, mediante la reserva de una banda donde se puedan incorporar las descripciones sonoras, en el caso de las personas sin visión, o añadiendo subtítulos para compensar la falta de audición de las personas sordas.

En la televisión y radio públicas de Andalucía, Canal Sur desde hace algunos años hace posible que se pueda disfrutar de las películas en Sistema Audiodescrito. Canal Sur Televisión retransmite una película sin adaptar, pero simultáneamente, Canal Sur Radio pone la película que está audio descrita para todas las personas ciegas andaluzas o para todas aquellas personas que quieran ver una película sin tener que mirar las imágenes.

Por otro lado, en el año 1992 nace el programa SIGNOVISIÓN TV, en colaboración con la Caja General de Ahorros de Granada, Canal Sur y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Este programa es un magazine de noticias de actualidad presentado en lengua de signos española, voz en off, y subtulado, que actualmente se emite en Canal 2 Andalucía con carácter semanal. En estos momentos se pretende la producción de programas monográficos y espacios infantiles que cubran las demandas de las personas sordas.

telesigno@signovision.tv Telf.: 958 159 513.

www.diariosigno.com (Donde se cuelga el programa semanalmente).

Difusión:

Canal 2 Andalucía: Domingos 09:50 h

Asimismo Canal Sur S.A., desde 1992 cuenta en uno de sus avances informativos con un/a intérprete de lengua de signos, concretamente en el programa “Buenos Días Andalucía” que se emite de Lunes a Viernes a las 10,30 h.

9.4.3. Centro de intermediación telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación

El Centro de Intermediación Telefónica facilita la comunicación telefónica entre personas sordas o con discapacidades auditivas y/o en el habla, que son usuarias de teléfonos de texto, de teléfonos móviles, fax o videoconferencia, con personas oyentes que utilizan teléfonos convencionales.

El Centro de Intermediación Telefónica del Ministerio de Sanidad y Política Social presta su servicio de modo ininterrumpido, 24 horas al día y 365 días al año. El coste de las llamadas al Centro tiene el tratamiento de tarifa local, para las llamadas efectuadas desde cualquier punto del territorio nacional.

Los números de teléfono de comunicación son los siguientes:

Oyente: 901 558 855

Teléfono de texto (DTS): 901 551 010

Teléfono de texto (DTS-URGENCIAS): 900 211 112

Teléfono de texto (AMPER): 901 568 866

SMS: 610 444 991

FAX: 901 515 011

Videoconferencia: 913 750 498

9.4.4. SERVICIO DE EMERGENCIAS SANITARIAS PARA PERSONAS SORDAS

Normativa

- ♦ Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería para la Igualdad y Bienestar Social) y la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES) para la implantación de un Sistema de Acceso a Servicios de Emergencias Sanitarias para Personas con discapacidad auditiva, discapacidad del habla y/o personas sordas.

Concepto

Su objetivo es el de utilizar un protocolo de comunicación sin barreras entre el personal sanitario y las personas con discapacidad auditiva, del habla y/o personas sordas. Consiste en un cuestionario de fácil cumplimentación en el que el/la paciente indica sus datos y los síntomas que sufre. Una vez cumplimentado, lo envía por fax al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias de EPES que corresponda, y llega directamente a la pantalla del ordenador del médico/a que se encuentre de guardia, devolviéndole posteriormente el personal sanitario también vía fax las indicaciones pertinentes.

Este cuestionario puede recogerse en los Centros de Valoración y Orientación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en las Asociaciones y Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos o en las Asociaciones y Federación Andaluza de padres y Amigos de los Sordos.

También puede descargarse en la página web de EPES: <http://www.epes.es/>

Más información

SEDE CENTRAL de EPES

Parque Tecnológico de Andalucía. c/ Severo Ochoa.

28.29590 Campanillas. Málaga.

Tel: 951 04 22 00.

Fax: 951 04 22 01.

E-mail: scentral@epes.es

Página web: <http://www.epes.es>

Teléfonos de los Servicios Provinciales:

Almería: 950.01.00.00

Cádiz: 956.01.20.00

Córdoba: 957.01.22.00

Granada: 958.00.22.00

Huelva: 959.00.48.00

Jaén: 953.01.10.00

Málaga: 951.03.59.00

Sevilla: 955.03.01.00

9.4.5. CENTRO ESPAÑOL DE SUBTITULADO Y AUDIODESCRIPCIÓN (CESYA)

Concepto

El CESyA es un centro dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad, cuyo proyecto multidisciplinar es favorecer la accesibilidad en el entorno de los medios audiovisuales, a través de los servicios de subtulado y audiodescripción.

Entre sus objetivos destacan la creación y gestión de un servicio de base de datos que contenga referencias del material subtulado y audiodescrito disponible, la

coordinación de acciones de investigación y formación homologada y la contribución en iniciativas de normalización, comunicación y sensibilización social sobre accesibilidad audiovisual

Más información

CESyA - Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción

Avenida de Gregorio Peces-Barba, 1

28918, Leganés - Madrid (España)

Página web: <http://www.cesya.es>

Correo Electrónico: info@cesya.es

Teléfono: +34 916244031

9.4.6. USO DE PERROS GUÍA

Normativa

- ♦ Ley 5/1998 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por Personas con Disfunciones Visuales. Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm 16 de 22 de febrero).

Concepto

La Ley 5/1998 garantiza el derecho al libre acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos o de uso público de las personas afectadas por disfunciones visuales que vayan acompañadas de perros guía.

En el año 2005, se ha creado el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de inscribir a los perros guía de las personas con discapacidad visual que obtengan el distintivo de perro guía. El Registro está adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y gestionado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Tiene carácter público y gratuito y constituye un instrumento de conocimiento de los usuarios y las usuarias de los perros guía con distintivo existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible, consistente en una placa metálica que lleve grabada, en su anverso, el grafismo y, en su reverso, el nombre del perro, número del Registro de perros guía, así como la identificación del usuario o usuaria. El distintivo deberá estar situado en el cuello del perro, de forma que permita visualizar tanto su anverso como su reverso.

Solicitud

Las personas que padezcan de una disfunción visual, total o severa, debidamente acreditada, y que sean usuarias de perro guía, o sus representantes legales, podrán solicitar la concesión del distintivo de perro guía y la inscripción en el Registro de perros guía, aportando la siguiente documentación:

- ◆ Fotocopia del DNI del usuario o usuaria y, en su caso, de su representante legal.
- ◆ Fotografía del usuario o usuaria con el perro de cuerpo entero en color.
- ◆ Certificado oficial expedido por veterinario o veterinaria colegiados que acredite que el perro cumple con las condiciones higiénico sanitarias previstas en el artículo 4 de la Ley 5/1998.
- ◆ Fotocopia de la tarjeta de identificación animal expedida conforme a la normativa aplicable.
- ◆ Certificado del Centro o Escuela de Adiestramiento del perro guía.

También puede hacerse la tramitación administrativa de la solicitud por vía electrónica en la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

La Fundación ONCE del Perro-Guía es el centro responsable de la selección, cuidado, atención y entrenamiento de estos perros, así como del adiestramiento posterior necesario para la adaptación entre el usuario y el perro-guía asignado.

Fundación ONCE del Perro-Guía:

Camino de Alcorcón, s/n

E-28660 Boadilla del Monte - MADRID, España

Tel: 91 632 46 30 Fax . 91 632 46 38

Correo electrónico: fopg@once.es

Página web: www.once.es

Más Información

Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Asociación de Perros Guía Andalucía:

Web: <http://www.au-perrosguiasandalucia.org>

E-mail: aupga@au-perrosguiasandalucia.org

O.N.C.E:

C/Resolana,30 41009 Sevilla

Tel.:95490.16.16

9.4.7. ACCESIBILIDAD EN INTERNET

Normativa

Europea

- ♦ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión “eEurope 2002”: Accesibilidad de los sitios web públicos y de su contenido” (COMS(2001) 529 C5 -0074/2002 -2002/2032(COS)). Abril de 2002.
- ♦ Comunicación de la Comisión, de 28 mayo 2002, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones - Plan de acción eEurope 2005: una sociedad de la información para todos.
- ♦ Resolución del Consejo de la Unión Europea sobre “Accesibilidad electrónica” Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad del conocimiento. Enero 2003.

Española

- ♦ Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE 03/12/2003).
- ♦ Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas

con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. (BOE núm. 279, de 21 de noviembre)

- ◆ Decreto 72/2003, de 18 marzo, Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.
- ◆ Decreto 183/2003, de 24 de Junio de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), (Boja núm. 134 de 15 de Junio) D.T. 3ª.
- ◆ Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero, por el que se crea el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y se regulan los requisitos y procedimientos de concesión.
- ◆ Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Disposición adicional quinta. Accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos. Uno. (BOE 12.07.2002). Corrección de errores, BOE del 6 de agosto de 2002. Modificada por la Ley 56/2007, de 28 diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
- ◆ Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. BOE 20.12.2003: Disposición adicional novena. Garantía de accesibilidad para las personas con discapacidad y de la tercera edad.
- ◆ Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. BOE 04-11-2003: (Art. 3 y 22).
- ◆ Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO) y la Fundación ONCE para la cooperación e integración social de personas con discapacidad, para desarrollar un programa de Accesibilidad Universal, de 20 de febrero de 2008.

Concepto

Se define como la posibilidad de que un producto o servicio Web pueda ser accesible y usable por el mayor número posible de personas, indiferentemente de las limitaciones propias de la persona o de las derivadas del contexto de uso.

Las dificultades de las personas con discapacidad para acceder a las páginas web son, entre otras: Problemas de audición, visión y movilidad; dificultades de lectura o comprensión; dificultades en la utilización del ratón y/o el teclado; dificultades en la conectividad, por ejemplo: navegador sólo texto, pantalla pequeña, conexión lenta, etc.

La discapacidad no es el único tipo de limitación que dificulta la accesibilidad de contenidos. Además de las limitaciones propias de la persona, existen otras derivadas del contexto de uso y del dispositivo de acceso empleado (hardware y/o software).

Existen unos estándares internacionales de accesibilidad en Internet. Los criterios internacionalmente reconocidos son las pautas WAI definidas en el W3C (ver recursos), considerándose tres niveles de cumplimiento de las mismas: A, AA y AAA.

Según la legislación europea, para que los sitios web sean accesibles es fundamental que satisfagan el nivel doble A y que se aplique en su totalidad la prioridad 2 de las pautas WAI.

Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005.

A partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas y de las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica satisfarán, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

Las Administraciones Públicas exigirán que tanto las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien total o parcialmente como las páginas de Internet de entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios

públicos apliquen los criterios de accesibilidad antes mencionados. En particular, será obligatorio lo expresado en este apartado para las páginas de Internet y sus contenidos de los Centros públicos educativos, de formación y universitarios, así como, de los Centros privados que obtengan financiación pública.

Las páginas de Internet de las Administraciones Públicas deberán ofrecer al usuario/a información sobre su nivel de accesibilidad y facilitar un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora.

Igualmente, se promoverá la adopción de normas de accesibilidad por los prestadores de servicios y los fabricantes de equipos y software, para facilitar el acceso de las personas con discapacidad o de edad avanzada a los contenidos digitales.

Las Administraciones Públicas promoverán medidas de sensibilización, educación y formación sobre accesibilidad con objeto de promover que los titulares de otras páginas de Internet incorporen progresivamente los criterios de accesibilidad.

Por otro lado, el Convenio Marco de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (IMSERSO) y la Fundación ONCE para la cooperación e integración social de personas con discapacidad, 20 de febrero de 2008, desarrolla un programa de Accesibilidad Universal. La finalidad de este Convenio es la de servir de marco a las actuaciones que favorezcan la accesibilidad de las personas con discapacidad desarrollando, entre otros, programas destinados a promover el desarrollo de actuaciones que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a la Sociedad de la Información, así como el apoyo a la innovación en materia de nuevas tecnologías siempre y cuando se establezcan desde parámetros de normalización de los estándares de accesibilidad y en aplicación del principio de Diseño para Todos/as.

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa otorga ayudas a las Administraciones Locales que mejoren sus portales web incorporando estándares de accesibilidad. Véase apartado 2.2.3: Incentivos a las administraciones locales para la innovación e impulso del acceso electrónico a los servicios públicos.

Recursos

- ◆ Fundación Sidar-Acceso Universal: <http://www.sidar.org>. Seminario de Iniciativas sobre Discapacidad y Accesibilidad en la Red (SID@R) del Real Patronato de la Discapacidad.
- ◆ Grupo de Investigación GT 3: Accesibilidad en Internet para Personas Mayores y con Discapacidad. Este grupo de investigación pertenece al Real Patronato sobre Discapacitados. Sus líneas de trabajo se basan en el seguimiento de toda normativa nacional e internacional relacionada con la accesibilidad en internet. También traduce y desarrolla normas y documentos técnicos nacionales e internacionales en las áreas de protocolos, contenidos, herramientas, formatos y lenguajes en Internet.
- ◆ HERA realiza un análisis automático previo de la página e informa si se encuentran errores (detectables en forma automática) y qué puntos de verificación de las pautas deben ser revisados manualmente. Su Web : <http://www.sidar.org/hera>
- ◆ Consorcio World Wide Web: <http://www.w3.org/>. Uno de sus cometidos es llevar a cabo la Iniciativa WAI, que pretende hacer accesible la Red a las personas con discapacidad a través de las áreas de trabajo: tecnología, pautas, herramientas, educación, investigación y desarrollo.
- ◆ Test de accesibilidad en Web TAW: <http://www.tawdis.net/>. Es una herramienta web para el análisis e información del grado de accesibilidad que presentan otras web. Su objetivo es difundir la accesibilidad como requisito en el diseño y realización de páginas web con el fin de permitir el acceso a todas las personas. Pertenece al W3C y es español.
- ◆ Accesibilidad en Unidad ACCESO: <http://acceso.uv.es/accesibilidad>. La unidad Acceso adscrita al Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universitat de València Estudi General trabaja en investigación, desarrollo y aplicación sobre temas en los que se combinan la DISCAPACIDAD (de orden físico y/o sensorial), la TECNOLOGÍA y la EDUCACIÓN.
- ◆ Asesoramiento en accesibilidad a internet de personas con ceguera y deficiencia visual. A través del CIDAT, la ONCE también proporciona asesoramiento a las personas o instituciones interesadas en materia de accesibilidad a Internet para personas ciegas o deficientes visuales. Si lo desea, puede consultar documentación básica relativa a la accesibilidad de páginas Web.

Esta documentación se actualiza periódicamente, ofreciendo pautas que permiten diseñar una página Web siguiendo unos criterios básicos de accesibilidad, así como la forma de corregir problemas de acceso o utilización.

Si está interesado/a en obtener más información puede dirigirse a:

Centro de Investigación, Desarrollo y Aplicación Tiflotécnica de la ONCE (CIDAT)
Camino de Hormigueras, 172E-28031 MADRID, España

Tel: 902 112 292 / 91.709.76.00

Correo electrónico: cidat@once.es

Página web: [Http://cidat.once.es](http://cidat.once.es)

Texto del Folleto "Internet Accesible", editado por el CERMI: Construyamos una Internet accesible para todos:

http://antiguo.cermi.es/documentos/descargar/folleto_accesibilidad_internet.pdf

9.4.8. SIMBOLOGÍA

Existen determinados símbolos que deben ser conocidos por las propias personas con discapacidad y por la población en general, que indican adaptaciones o servicios para personas con discapacidad. Los más utilizados son:



1. Discapacidad auditiva.
2. Discapacidad visual.
3. Movilidad reducida. También se refiere al símbolo internacional de accesibilidad.
4. Dificultades de movilidad.
5. Discapacidad en el habla.
6. Dificultades de comprensión.
7. Símbolo internacional de accesibilidad en Internet.

9.5. AYUDAS TÉCNICAS

Normativa de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

- ◆ Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se regulan y convocan subvenciones para el año 2009.

Normativa Prestación Ortoprotésica de la Consejería de Salud

- ◆ Decreto 195/1998 de 13 de octubre, por el que se regula la prestación ortoprotésica.
- ◆ Resolución de 9 de noviembre de 1998 del Servicio Andaluz de Salud por la que se regula la organización de la prestación y el procedimiento para acceder a los productos del Catálogo General de Ortoprotésica.
- ◆ Resolución de 15 de abril de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se habilita el procedimiento de reintegro de gastos en la prestación ortoprotésica en determinados supuestos.
- ◆ Orden de 1 de junio de 2000 por la que se modifica el contenido del Catálogo General de Ortoprotésica.
- ◆ Orden del Consejero de Salud de 7 de febrero de 2001, por la que se actualiza el contenido del Catálogo General de Ortoprotésica.

Concepto

Las personas que ven disminuida la funcionalidad de alguno o varios de sus miembros u órganos se encuentran con mayores dificultades para manejar los productos o utilizar los servicios que la vida diaria nos impone al enfrentar las actividades formativas, laborales, de relación, ociosas, culturales o deportivas que las encontradas por el conjunto de personas que no están en esa situación.

Las Tecnologías de la Rehabilitación o Tecnologías de Apoyo configuran un sector tecnológico que agrupa a todas aquellas áreas científico-técnicas que pueden aportar soluciones a los problemas de la accesibilidad.

El estudio HEART, realiza la siguiente definición de las Tecnologías de la Rehabilitación: "Cualquier tecnología de la que puedan derivarse los productos, herramientas, equipamientos o sistemas técnicos accesibles por personas con

discapacidad y/o mayores -ya sean estos producidos especialmente para ellas o con carácter general- para evitar, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, discapacidad o minusvalía y mejorar la autonomía personal y la calidad de vida”.

Esta definición comprende dos estrategias para conseguir productos y servicios adaptados a los requerimientos de la limitación de habilidades. Una de ellas consiste en apoyar la aplicación del concepto “Diseño para todos”, es decir, promocionar la adecuación de los diseños de los productos de consumo general para que éstos puedan ser utilizados por la mayor cantidad posible de usuarios/as. Con este concepto se trata de modificar el diseño para que el uso de un producto concreto no deba verse restringido por pérdidas de habilidad entre los usuarios/as. Sin embargo, cuando la reducción de la habilidad o la capacidad para manejar ese producto alcanza un determinado nivel resultará necesario diseñar productos o sistemas especiales que denominamos genéricamente “Ayuda Técnica”.

Las Ayudas Técnicas para las personas con discapacidad se definirían como aquellas herramientas de uso individual en la vida cotidiana, diseñadas para promover la vida autónoma. Para ello las ayudas técnicas se pueden concebir como instrumentos efectivos para la inclusión social de las personas dependientes, que mejoran su calidad de vida, y en algunos casos, racionalizan los recursos públicos.

Tipos de ayudas técnicas

En este apartado hacemos referencia a dos clasificaciones:

a) La realizada por el CEAPAT (El Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas es un centro tecnológico dependiente del IMSERSO, creado mediante Orden Ministerial de 7 de abril de 1989) en distintos niveles, según norma UNE-EN-ISO 9999 de 2002 denominada “Clasificación de ayudas técnicas”:

- 03-Ayudas para la terapia y el entrenamiento.
- 04-Ayudas para tratamiento médico personalizado.
- 05-Ayudas para el entrenamiento/aprendizaje de capacidades.
- 06-Ortesis y prótesis.
- 09-Ayudas para la protección y el cuidado personal.
- 12-Ayudas para la movilidad personal.

- 15-Ayudas para las tareas domésticas.
- 18-Muebles y adaptaciones para viviendas y otros edificios.
- 21-Ayudas para la comunicación, información y señalización.
- 24-Ayudas para el manejo de productos y mercancía.
- 27-Ayudas y equipamiento para mejoras ambientales, herramientas y máquinas.
- 30-Ayudas para el esparcimiento.

La página web donde se pueden consultar estas ayudas es:

<http://www.catalogo-ceapat.org/app/catalogo?action=showRoot>

Incluso también las podemos encontrar por glosario de términos por orden alfabético: <http://www.catalogo-ceapat.org/app/index?action=showAll>

- b) La del catálogo realizado por el Instituto de Biomecánica de Valencia dividido en tres grandes secciones que coinciden con las siguientes familias de ayudas técnicas:
 - Ayudas para caminar.
 - Silla de ruedas.
 - Grúas de transferencia.

Subvenciones para la adquisición de ayudas técnicas

- a) Otorgadas por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Ver apartado del capítulo de Subvenciones y Ayudas 2.1.1.2.
- b) Otorgadas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
Ver apartado del capítulo de Subvenciones y Ayudas 2.2.3

9.6. OFICINAS DE ACCESIBILIDAD

¿Quiénes Somos?

En 2006 la Dirección General de Personas con Discapacidad pone en funcionamiento el Programa de Accesibilidad, contando para ello con personal técnico especializado en cada una de las Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales.

¿Qué Hacemos?

- ◆ Prestar asesoramiento técnico sobre accesibilidad en materia urbanística, arquitectónica, del transporte y la comunicación, a través de profesionales con conocimientos específicos sobre diseño accesible, ayudas técnicas y normativa, destinado a personas con discapacidad, asociaciones, entidades públicas y privadas, profesionales y empresas que presten servicios relacionados con la materia (constructoras, ortopedias, empresas de transporte...).
- ◆ Prestar apoyo técnico para la realización de los informes necesarios para las autorizaciones administrativas de centros residenciales y de atención diurna para personas con discapacidad.
- ◆ Informar sobre las ayudas públicas existentes relativas a la compraventa o alquiler de viviendas, eliminación de barreras y adaptaciones funcionales del hogar o de puestos de trabajo.
- ◆ Colaborar en las actuaciones de promoción para la correcta aplicación de la normativa de accesibilidad por los entes locales y la administración autonómica, contactando con los empleados/as públicos/as y funcionarios/as responsables de su cumplimiento (gerencias de urbanismo, consorcios de transportes, empresas públicas de viviendas...) con objeto de verificar la adecuada implantación de las exigencias de accesibilidad en los instrumentos de control: licencias de obras, apertura, autorizaciones administrativas, pliegos de cláusulas administrativas...
- ◆ Colaborar y prestar el apoyo técnico que se le requiera para la promoción de la elaboración de planes de accesibilidad en los municipios que carezcan de los mismos, así como verificar el cumplimiento de la ejecución de los planes de accesibilidad ya elaborados que hayan sido financiados por las administraciones públicas.
- ◆ Elaborar y diseñar material de divulgación sobre la materia (guías y documentos técnicos).
- ◆ Realizar acciones formativas y de promoción de la accesibilidad que se desarrollen en el ámbito provincial.
- ◆ Realizar un mapa de recursos y entornos accesibles existentes en los municipios.
- ◆ Informar sobre la oferta de viviendas reservadas, favoreciendo el conocimiento por las personas con discapacidad demandantes de viviendas de la oferta de viviendas protegidas. Para ello, se establecerán

actuaciones de coordinación con las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de colaboración con entidades asociativas de personas con discapacidad.

- ♦ Impulsar el reconocimiento de acciones de buenas prácticas en materia de accesibilidad.

¿Para Quién?

Para toda la ciudadanía, en especial a las personas con discapacidad, a sus familias y a las organizaciones que los representan, facilitando la vida autónoma e independiente así como su participación social plena.

Nuestras actuaciones están dirigidas a promover el libre acceso de los entornos, bienes y servicios de las personas con discapacidad, administraciones públicas, comunidades de propietarios/as, empresarios/as, así como a cualquier persona interesada.

¿Dónde Estamos?

En cada Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social existe una oficina de accesibilidad. Estamos en la web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Personas con Discapacidad:

<http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/oficinadeaccesibilidad>

¿Cómo contactar?

Puedes hacerlo mediante la dirección de correo electrónico:

accesibilidad.cibs@juntadeandalucia.es

o en el teléfono 902 455 564.